



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO N° 2/2018

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que su


denominación y su domicilio son los indicados, que entre sus finalidades tiene la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, que su plazo es indeterminado, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, consta en la cláusula Vigésima Tercera, que se me nombró Administrador Único de la Sociedad para el periodo de siete años, el que se encuentra vigente. b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrito al número CIEN del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se rectificó en cuanto al nombre del Administrador Único de la Sociedad, respecto a la cláusula VIGESIMA TERCERA, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social, con número de identificación tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en adelante me llamaré "EL ARRENDANTE", **MANIFESTAMOS:** que con fecha seis de enero del dos mil diecisiete, se otorgó un contrato por medio del cual LA ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de once fotocopiadoras, para el servicio de reproducción de documentos e impresos para el Consejo nacional de la Judicatura para el año dos mil diecisiete, MARCA RICOH, MODELO Aficio MP5002, año dos mil quince – dos mil dieciséis, en perfecto estado comprobable, el cual incluye suministro de consumibles, repuestos, soporte técnico, Mantenimiento Preventivo y Correctivo con personal calificado por parte del fabricante, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia, en base a ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias mensuales aproximadamente, a un costo por copia base de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013cts.), el cual se cancelará por medio de pagos mensuales de acuerdo al número de copias procesadas en la sumatoria de los contadores de los once equipos, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica y anexos, los cuales forman parte del contrato original. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número seis-dos mil diecisiete, manteniéndose el precio total del contrato original de hasta un máximo de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,785.88), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias, mensuales, con un valor de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013cts.), por cada una, hasta un total mensual de DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y

NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,065.49), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013cts), por cada una, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de la presente prórroga cubre los doce meses, contados a partir del día tres de enero al veintitrés de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. **NOVENA. GARANTÍA.** LA ARRENDANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes. Dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA ARRENDANTE en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Se hace constar que el señor, **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


MARIA ANTONIETA JOSE DE PARADA
Presidente del Consejo Nacional
de la Judicatura




EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES
Arrendante

OPS Sistemas Operacionales
S.A. de C.V.
2284-7812 / 2235-3868
www.ops.com.sv

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

